



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
HIDALGO**

Y

**EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE IXTAPALUCA**

Pachuca de Soto, Hgo., a 11 de noviembre de 2014

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAEH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, ASISTIDO POR EL MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA, EN LO SUCESIVO "EL HRAEI", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL EL DR. HEBERTO ALBOLEYA CASANOVA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UAEH":

- 1.1 Que es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente de fecha 4 de mayo de 1977, y su última reforma de fecha 7 de junio de 2010, cuyos fines son:
- Organizar, impartir y fomentar la educación de bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.
 - Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.
 - Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.
- 1.2 Que mediante Acta 284 de fecha 8 de abril de 2011, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, designó como Rector al Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por los artículos 19 y 22, fracción XI, de su Ley Orgánica vigente y 46, fracción V, del Estatuto General de esta institución educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad.
- 1.3 El Secretario General, el Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, dentro de las facultades que le confiere el artículo 70, fracción IX, del Estatuto General, tiene la de refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el Rector a nombre de "LA UAEH".



2

I.4 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42000.

I.5 Cuenta con el R.F.C: UAE 610303-799.

II. De "EL HRAEI":

II.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de junio de 2012.

II.2 Que en el artículo 2° del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, como un organismo descentralizado de la Administración Pública, con las siguientes funciones:

- I. Proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios, hospitalarios y de atención médica, de alta especialidad, que determine su Estatuto Orgánico, así como aquéllos relacionados con la salud que autorice su Junta de Gobierno, regidos por criterios de universalidad y gratuidad, de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de los usuarios;
- II. Fungir como hospital federal de referencia para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud;
- III. Impulsar la realización de estudios e investigaciones básica, clínica y, en su caso, experimental, relacionadas con la provisión de servicios médico-quirúrgicos de alta especialidad, que para el efecto apruebe su Junta de Gobierno;
- IV. Actuar como organismo de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal e instituciones sociales y privadas, relacionadas con su objeto;
- V. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice;
- VI. Prestar servicios de alta especialidad a otros organismos, órganos, entidades o instituciones públicas y privadas que lo requieran, de acuerdo a los convenios que para el efecto celebre;
- VII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la formación de recursos humanos altamente capacitados dentro del campo de las especialidades médicas con que cuenta el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, y
- VIII. Efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Decreto, su Estatuto Orgánico y las disposiciones jurídicas aplicables.

- II.3 Que su representante legal es el Dr. Heberto Arboleya Casanova, que acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el entonces Presidente de la República Mexicana el 1° de noviembre de 2012, registrado con el número 906, foja 48 en el "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal" el 20 del mes y año referidos, como Director General, de dicho Organismo Descentralizado.
- II.4 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Federal, México-Puebla Km 34.5, Pueblo de Zoquiapan, Código Postal 56530, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

III. De "LAS PARTES": De forma conjunta señalan:

- III.1 Que las declaraciones que anteceden forman parte integral del presente convenio, que reconocen el alcance y contenido de éste, y que expresan su conformidad para sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre "LA UAEH" y "EL HRAEI", con el fin de llevar a cabo en ambas instituciones actividades relacionadas con la investigación en temas de interés para las partes, así como para apoyar el intercambio de personal académico, la formación, realización de prácticas profesionales y servicio social de las carreras afines del área de la salud, de conformidad con la reglamentación y procedimientos aplicables a cada una de ellas.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a:

- a) Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este convenio, tomando en cuenta la normatividad que rige a cada institución.
- b) Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, los recursos humanos y materiales de su competencia que se requieran para

el logro del objeto de este convenio, así como los recursos financieros de acuerdo a las condiciones presupuestales de cada una de las partes.

- c) Formular y negociar el contenido de programas, los cuales al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos en forma separada del presente instrumento.

Cuando se determinen proyectos o acciones específicas para la elaboración de material documental o audiovisual, "LA UAEH" y "EL HRAEI" de común acuerdo determinarán los recursos que aportarán cada uno, los recursos humanos, el uso de equipo, la movilización de bienes y, en su caso, la adquisición de equipos u otros a los que haya lugar.

Los convenios específicos, deberán estar debidamente celebrados, previo al inicio de las actividades respectivas; asimismo, las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los Convenios específicos, salvo estipulación expresa en contrario.

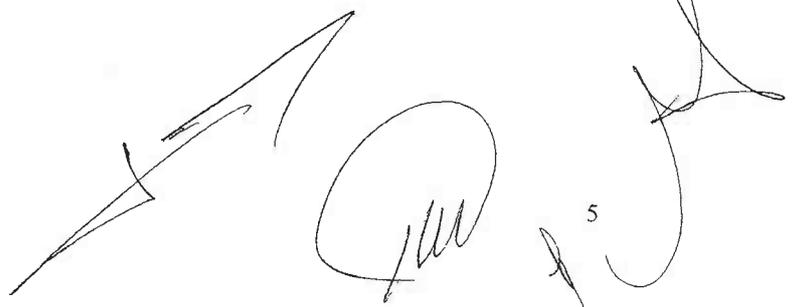
TERCERA. CONTENIDO DE CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Los convenios específicos, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, las remuneraciones al personal, los gastos y en su caso, el beneficio económico para las partes, así como los demás datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

CUARTA. REPRESENTANTES INSTITUCIONALES:

"LA UAEH" y "EL HRAEI" acuerdan que, los titulares designarán a un responsable por cada parte, y éstos acordarán las acciones que orienten los convenios específicos de colaboración que deriven del presente convenio general.

- a) Por "LA UAEH": a través del Instituto de Ciencias de la Salud, M. C. Esp. José María Busto Villarreal, en su carácter de Director.
- b) Por "EL HRAEI": Dr. Heberto Alboleya Casanova, en su carácter de Director del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca.



5

QUINTA. DE LA COMISIÓN TÉCNICA:

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, formada por igual número de representantes, y cuyas atribuciones serán:

- a. Determinar las acciones factibles a desarrollar con base en los subproyectos que emanen del proyecto original.
- b. Dar seguimiento a los programas y proyectos elaborados y evaluar los resultados.
- c. Evaluar bimestralmente los proyectos.
- d. Reportar a las partes semestralmente sobre el desarrollo de los programas.
- e. La revisión y modificación del convenio general y de los específicos.
- f. La comisión sesionara ordinariamente dos veces al años y extraordinariamente cada que sea necesario.

SEXTA. DEL FINANCIAMIENTO:

“LA UAEH” y “EL HRAEI” convienen que las fuentes y condiciones de financiamiento de los proyectos serán determinadas con bases en la capacidad presupuestaria de cada una de ellas, sin perjuicio de que puedan realizarse las gestiones correspondientes ante otras personas físicas y/o morales para la obtención de recursos adicionales para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SÉPTIMA. USO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS:

Los resultados obtenidos de los proyectos realizados, los estudios verificados, las publicaciones y todo lo que resulte de la participación conjunta de las dos instituciones, serán libremente usados para fines educativos, académicos, de promoción social, cultural y de la salud, sujetos únicamente al previo acuerdo por escrito de las partes.

OCTAVA. VIÁTICOS:

Las partes convienen que en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación, alimentos y hospedaje para el personal involucrado, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL:

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución de los convenios específicos. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los convenios específicos del presente convenio corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones cuando las dos las hubieren realizado, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En consecuencia, las partes se obligan a sacarse en paz y a salvo de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS:

En caso de que las partes decidan publicar los resultados de los convenios específicos, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación, suscribiendo para ello el correspondiente contrato de coedición.

DÉCIMA TERCERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se maneje en los convenios específicos del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA:

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de **tres años**, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes, por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días hábiles de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los convenios específicos, continuarán hasta su total conclusión.

El convenio dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de su celebración, no llega a suscribirse algún convenio específico.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio, dará lugar a su rescisión administrativa, previa notificación por escrito a la contraparte con 30 días hábiles de anticipación, sin que medie resolución judicial.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES:

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

No obstante lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales, renunciando a la que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

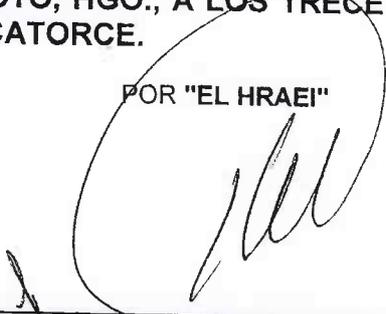
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA, QUE SE FIRMARÁ AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRECE DÍAS, DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR "LA UAEH"

POR "EL HRAEI"



MTR. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY
RECTOR



DR. HEBERTO ARBOLEYA CASANOVA
DIRECTOR GENERAL



MTR. ADOLFO PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO GENERAL



DR. CARLOS ALFONSO ALVA ESPINOSA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ENSEÑANZA E
INVESTIGACIÓN



M. C. ESP. JOSÉ MARÍA BUSTO VILLARREAL
DIRECTOR DEL ICESA